



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

ORDENANZA FISCAL N° 20: ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

I-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto

II- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

III- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aproveche especialmente el dominio público en beneficio particular.

IV- RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

Artículo 6.

La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 5,90 Euros al año por 4 silla.
- 9,25 Euros al año por mesa.

VII- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural y las cantidades exigibles con arreglo a la tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
2. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, cuando se presente la solicitud que inicie ocupación de vía pública

VIII- GESTIÓN

Artículo 8.

- 1- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
- 2- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste las características del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
- 3- Los servicios técnicos de este ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar deferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- 4- En caso de negarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 5- No se consentirá la ocupación de vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato, podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.
- 6- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado por su legítimos representantes en caso de fallecimiento
- 7- La prestación de la baja surtirá efectos a partir el día primero natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa correspondiente sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- 8- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser vendidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
- 9- El pago de la tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Recibos Tributarios cuando se liquiden mediante padrón.



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

- b) Carta de pago cuando lo sea mediante ingreso directo
- 10- La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figuran todos los contribuyentes sujetos a la tasa.
 - 11- El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el período de cobranza que el ayuntamiento determine, mediante edictos publicados en el boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses
 - 12- El Padrón o Matrícula de la tasa expondrá al público durante en plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados legítimos puedan examinarlos, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciara en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
 - 13- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9. Gestión por delegación.

Si el ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de la gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada

Artículo 10. Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y en sus disposiciones concordantes y complementarias

Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de Enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación

Modificación: Pleno 21/11/05 (BOPHU n° 249, de 30/12/05)

Modificación: Pleno 17/11/08 (B.O.P.HU n° 252, de 31/12/08)

En Boltaña, a 2 de enero de 2009.

El Alcalde,

Fdo : José Manuel Salamero Villacampa

El Secretario,

Fdo. Ericopio Atejo Pérez